*DECRETO 1557 DE 1989 *(Julio 14)
Por el cual se autoriza a los notarios para recibir declaraciones con fines extraprocesales.
El Presidente de la República de Colombia,
En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 30 de 1987, y oÃ-da la comisión asesora por ella establecida,
DECRETA
ARTICULO $1\hat{A}^{\varrho}$: Podr \tilde{A}_i n presentarse ante notario, bajo la gravedad del juramento, declaraciones para fines extraprocesales, las cuales tendr \tilde{A}_i n el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a ese \tilde{A}^ϱ ltimo funcionario.
La declaraci \tilde{A}^3 n se har \tilde{A}_i constar en acta que suscribir \tilde{A}_i n el declarante y el respectivo notario.
El interesado podr \tilde{A}_i elaborar el acta y presentarla ante notario, quien

constatar \tilde{A}_i que cumple los siguientes requisitos: los generales de ley. La manifestaci \tilde{A}^3 n de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicaci \tilde{A}^3 n de las razones de su testimonio y que este versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.

Si el acta re \tilde{A}^{ϱ} ne los requisitos se $\tilde{A}\pm$ alados en el inciso anterior, ser \tilde{A}_i suscrita por el declarante y el notario.

En uno y otro caso, el acta se entregar $\tilde{A}_{\hat{I}}$ al interesado para los fines pertinentes.

ARTICULO 2º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.